

Neiva, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021). -

RADICACIÓN:	2021-00356
PROCESO:	SUCESION
DEMANDANTE:	HERMINDA BERMUDEZ GONZALEZ OLGA BERMUDEZ VANEGAS ALICIA BERMUDEZ VANEGAS CIRO BERMUDEZ VANEGAS RAFAEL BERMUDEZ VANEGAS MARIA NERY BERMUDEZ VANEHAS
CUASANTE	ARSENIA VANEGAS OLAYA

Los señores HERMINDA BERMUDEZ GONZALEZ, OLGA BERMUDEZ VANEGAS, ALICIA BERMUDEZ VANEHAS, CIRO BERUMUDEZ VANEGAS, RAFAEL BERMUDEZ VANEGAS, MARIA NERY BERMUDEZ VANEGAS, a través de apoderado judicial, solicitan la apertura del juicio de sucesión de la señora ARSENIA VENAGAS OLAYA, considerándose que dicha demanda debe ser rechazada en este asunto.

Al respecto, observa este despacho que la cuantía de la presente sucesión asciende a la suma de \$ 110.000.000, suma que no alcanza a superar el límite establecido para conocimiento de este despacho siendo del caso remitir la demanda a los juzgados civiles municipales de Neiva – Reparto-.

Suficientes las razones para proceder con el rechazo de la demanda, en los términos del artículo 90 del CGP, en razón a que no se subsano dentro del término de ley.

En consecuencia, este despacho judicial **DISPONE:**

1.- RECHAZAR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

2.- Remitir la presente demanda y sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales –Reparto- de Neiva, para que continúen conociendo del presente asunto.

3.- Téngase al abogado ALVARO AMAYA TAMAYO, como apoderado judicial de la parte demandante en este asunto.

Notifíquese.



**SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA**